



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso de Pertenencia

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00103-00.

Demandantes: HERMES ALFONSO CABAS.

Demandados: INVERSIONES DARIEN LTDA., CONSTRUCTORA ITACA LTDA. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ciénaga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

El señor HERMES ALFONSO CABAS, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de pertenencia en contra de los señores INVERSIONES DARIEN LTDA, CONSTRUCTORA ITACA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

1. El numeral primero de las pretensiones de la demanda, no identifica con claridad los linderos del bien pretendido en usucapión.
2. No se identifica a que número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) pertenecen o se derivan los predios denominados LOTE No. 1 y LOTE No. 2 relacionados como "LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN" en las pretensiones de la demanda.
3. No se aporta el avalúo catastral de los inmuebles identificados con la M.I. 222-228114 y 222-28115, requerido por el numeral 3° del art. 26 del CGP, como **único dato válido** para determinar la cuantía en los procesos que versen sobre derecho de dominio.
4. Se aporta el avalúo catastral de un inmueble identificados con la M.I. 222-23082, sin embargo, el mismo no se relación dentro de las pretensiones de la demanda
5. No se aportan los folios de matrícula inmobiliaria No. 222-228114, 222-28115 de los predios pretendidos en pertenencia; ni del 222-23082,.
6. No se aporta el Certificado Especial de Registrados de Instrumentos Públicos de los bienes identificados con F.I. 222-228114 y 222-23082,.
7. En el certificado de INVERSIONES DARIEN LTDA. aparece **liquidada** el 28 de febrero de 2017 y solo consta 1 hoja de 2.
8. No aparece el correo electrónico de los testigos o si la manifestación que se desconozcan.
9. En el poder no aparece relacionado el correo electrónico del apoderado judicial.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7f896ada30f9c1b594b1298cfedadf918bff6a8dfbd638f34ee4b7ffed09**

Documento generado en 06/12/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>